

2016-474

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo de la apoderada de la parte actora, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2016-0474

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por remate del inmueble hipotecado, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 455 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DIANA FERNANDA SUÁREZ ROMERO y JHOAN MANUEL BALLEEN ZAMBRANO, por REMATE.

SEGUNDO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ